

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Orden 110/2020, de 3 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 01/09/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha. [2020/5387]

La Orden de 1/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha.

El estado de alarma declarado por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha motivado la publicación del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.

El citado Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, establece en su Disposición final tercera una modificación del Real Decreto 774/2014, de 12 de septiembre, por el que se desarrolla la aplicación del artículo 167 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y se fijan los requisitos y el contenido de una norma de comercialización en el sector del vino, y se aprueban las medidas aplicables a la campaña 2013/2014 y se derogan determinadas normas en materia agraria y pesquera.

En lo referente a la norma de comercialización fija, para vinos sin indicación geográfica, unos rendimientos máximos para las parcelas en función de si la variedad producida es blanca o tinta, con el fin de evitar que se obtengan vinos sin indicación geográfica a partir de uva procedente de parcelas con excesivo rendimiento, con vocación de permanencia. Esta norma se ha de aplicar en todas las campañas.

En Castilla-La Mancha, además, se ha considerado necesario complementar la limitación de rendimientos impuesta por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, con otras limitaciones a nivel regional, en una decidida apuesta por la calidad, trazabilidad y transparencia que sitúe a los vinos de Castilla-La Mancha en una posición más competitiva.

El 28 de julio de 2020, ha sido aprobada la Orden 104/2020, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece el grado mínimo de la uva para vinificación, para la campaña 2020/2021, que impone que la uva de vinificación que entre en las instalaciones de Castilla-La Mancha para su transformación en vino deberá tener un contenido en azúcares no inferior a 9º baumé.

Las medidas aprobadas, por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio y por la Orden 104/2020, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de 28 de julio de 2020, hacen necesaria la modificación de la Orden 01/09/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, para adaptarla a las nuevas exigencias que han sido introducidas.

Por todo ello, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 1/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha.

La Orden de 1/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

La Consejería competente en materia de agricultura podrá establecer cuantos controles sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden y asegurar la exactitud de las declaraciones de las instalaciones que se encuentren en su territorio.

La selección de explotaciones vitícolas a controlar se dirigirá, preferentemente, a aquellas que incluyan parcelas cuyo rendimiento declarado sea superior a 18.000 kilogramos por hectárea para variedades de uva tinta y a 20.000 kilogramos por hectárea para variedades de uva blanca, con independencia de las características agronómicas de la plantación. Asimismo, tales declaraciones se considerarán un factor de riesgo en la selección de la muestra en los controles de cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Dos. Se modifica el Anexo I-b: Declaración de cosecha por parcelas.

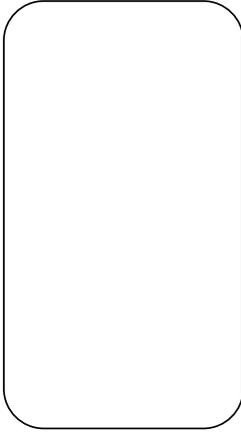
El Anexo I-b queda sustituido por el que se incluye en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de agosto de 2020

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO



Unión Europea

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento
040167

Código SIACI
DIJK

ANEXO I-b: DECLARACIÓN DE COSECHA POR PARCELAS. CAMPAÑA 20 /20

A.- DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR	B.- DATOS PRODUCTOR Y BODEGA
Apellidos y nombre: N.I.F. o C.I.F.: Domicilio: Población: Provincia: C.P.	Apellidos y nombre del productor: N.I.F. o C.I.F.: Domicilio: Población: N.I.D.P.B.: / / Nombre de la industria: Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Teléfono: Provincia: C.P.

C.- DATOS VITÍCOLAS											
Prov.	Municipio	Polig.	Parcela	Subp/recinto	S/D	Superf (m ²)	R. T.	% que explota el declarante	Destino de la producción (2)	Producción Rendim. (qm/ha)	Grados Baumé (3)
Variedad							% Superficie	Producción (Kg)	Apto para la producción de (1)		
Vitícola SIGPAC											Menor a 9º
Vitícola SIGPAC											

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos. Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

a de de
EL COSECHERO
Fdo.:

Responsable	Dirección General Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos. Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rel.castillalamancha.es/info/024

**Castilla-La Mancha****Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural****Dirección General de Agricultura y Ganadería****Unión Europea****DORSO DEL ANEXO I-b**

Todo cosechero que realice la declaración de cosecha (Anexo I a), presentará el Anexo I b en el que indicará todas las referencias SIGPAC de las parcelas de viñedo y la producción de las mismas según su orientación.

UNIDADES

Los datos se indicarán en las diferentes casillas, de acuerdo con los siguientes criterios: La superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en 100 kilos, con dos decimales. En todos los casos la supresión de decimales se realizará sin redondeo.

CUADRO A

Se cumplimentará con los datos del Cuadro A, que figuran en el anexo I a.

CUADRO B

Se indicará la referencia SIGPAC de las parcelas. Los datos de este cuadro coincidirán con los del cuadro B del Anexo I a. La producción se consignará globalmente para cada tipo de orientación de la producción y para el conjunto de parcelas.

Situación y Derechos (S/D):

- 8. Derecho de replant. o plant. sust. Ejercido
- 2. Existe declaración de intención de arranque (parcelas comprometidas en replantación anticipada)
- L. Viñedo legalmente establecido.
- R. Viñedo regularizado
- E. Viñedo regularizado R (CE) 479/2008.
- P. Parcela reestructurada o reconvertida.
- X. Parcela acogida a reest. OCM 2008.
- Y. Parcela acogida a reest. 2013
- D. Plantación según OCM 1308/2013
- Z. Plantación acogida a reestructuración OCM 2013

(1) Apto para la producción de:

- 20. Vino con denominación de origen protegida.
- 21. Vino con indicación geográfica protegida.
- 22. Otros vinos.
- 23. Vinos sin indicación geográfica.
- 24. Vinos varietales sin IGP ni DOP.
- 25. Mostos sin concentrar
- 26. Otros productos

(2) Destino de la producción:

- 01 Vinificación/mosto
- 02 Consumo fresco
- 03 Pasificado
- 04 Zumo
- 05 Mosto concentrado
- 06 Cosecha en verde
- 08 Mosto sin concentrar

(3) Grados baumé:

- SI, en caso de que el grado medio de la uva cosechada sea menor a 9°
- NO, en caso de que el grado medio de la uva cosechada sea igual o mayor a 9°

R.T.: Régimen de tenencia:

- 01 Propiedad
- 02 Arrendamiento
- 03 Aparcería
- 04 Otros regímenes
- 05 Sin determinar